

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Art. 3° letra d y Art. 4°, letra e, de la Ley Orgánica 18.695, Constitucional de Municipalidades, sobre las funciones y atribuciones que corresponde a los Municipios.
2. El Decreto Exento N° 219, de fecha 24 de febrero de 1997, que determina como balneario y lugares de turismo, las localidades de Rapel, Licancheu, Vega de La Boca, La Boca, Las Brisas, Matanzas, Lagunillas, Vega de Pupuya, El Chorrillo, Los Arcos y Puertecillo.
3. La Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigente, en lo relativo a estacionamientos en Bienes nacionales de uso público y municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. El excesivo número de buses y otros vehículos de viajes especiales que ingresan a la Comuna y que provocan un notorio atochamiento vehicular.
2. La necesidad adoptar medidas concretas tendientes a establecer un ordenamiento en el tránsito público comunal y el destino de los buses y vehículos foráneos.
3. La disposición de recintos de carácter particular y municipal que se encuentran habilitados y autorizados formalmente por los servicios competentes para el aparcamiento de vehículos.

**ORDENANZA SOBRE CONTROL Y EMPADRONAMIENTO DE BUSES Y OTROS VEHÍCULOS QUE CONCURRAN A LA COMUNA DE NAVIDAD EN VIAJES ESPECIALES.**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza, tiene por objetivo regular y normar el tránsito público por las vías de la comuna durante el periodo estival, de buses y otros vehículos de viajes especiales, así como también el estacionamiento en los aparcaderos habilitados para tales efectos.

Esta ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha del Decreto que la aprueba y su respectiva publicación.

## **TITULO I**

### **Control y empadronamiento obligatorio**

**Artículo 2°:** Establecese el control y empadronamiento obligatorio de buses y otros vehículos de transporte de pasajeros (mínimo 15 personas, como lo establece la Ley del tránsito), que concurren a los sectores de balnearios de la Comuna de Navidad en viajes especiales y/o esporádicos, durante la temporada estival.

**Artículo 3°:** El control y empadronamiento del párrafo precedente se efectuará en el ingreso a la Comuna de Navidad, localidad de Rapel, Ruta I 80 G, en un recinto debidamente habilitado al efecto, ubicado en calle Luis Cruz Martínez, frente a Carabineros de Chile, Retén Rapel, donde se realizará control de tránsito rutinario y verificará el destino de recorrido, además de pedir la lista de los pasajeros con sus correspondientes RUT.

## **TITULO II**

### **De los aparcaderos y recintos habilitados para estacionamientos**

**Artículo 4°:** Los buses y demás vehículos referidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, solo podrán estacionarse en los recintos particulares habilitados y autorizados formalmente por los servicios competentes, o en el sitio de aparcamiento municipal, ubicado aguas arriba puente Rapel, cuyas capacidades máximas estimadas serán de 10 buses en cada aparcamiento.

**Artículo 5°:** Los buses y demás vehículos aludidos anteriormente, están obligados a descargar sus pasajeros en el aparcadero, lugar convenientemente señalizado, excepto La Vega de Pupuya, la cual tiene capacidad para ala descarga de 05 buses de pasajeros.

**Artículo 6°:** Se deja expresa constancia que todos los vehículos referidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza y que ingresen a la Comuna de Navidad hacia los sectores de balnearios, obligatoriamente deberán optar a la alternativa de aparcamiento municipal o particular o bien dejar a los pasajeros, en los sectores de camping debidamente autorizados y luego regresar a algunos de los aparcaderos o a su lugar de origen.

## **TITULO III**

### **De los derechos de aparcamiento**

**Artículo 7°:** Los derechos de aparcamiento en los recintos habilitados, tanto por la Municipalidad, como particulares, serán los establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios, vigente.

## **TITULO IV**

### **De las prohibiciones y sanciones**

**Artículo 8°:** Prohíbese terminantemente a los mismos vehículos estacionarse en calles u otros lugares de uso público o sitios particulares no autorizados del radio urbano, salvo las empresas de recorrido normal que cuentan con estacionamientos autorizados para sus máquinas y los camiones de carga y descarga de locales comerciales, lo cual deberá ser comunicado oficialmente al departamento de tránsito, adjuntando plano de ubicación del recinto.

**Artículo 9°:** El personal de Carabineros e inspectores municipales y fiscales, ejercerán un estricto control de la presente Ordenanza notificarán las infracciones que sorprendan, al Juzgado de Policía local de la comuna.

**Artículo 10°:** Las transgresiones serán sancionadas con las multas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigentes.

## **TITULO V**

### **Del control y empadronamiento de otros vehículos**

**Artículo 11°:** No obstante, el control y empadronamiento de los vehículos ya citados, se ejercerá también la misma acción y cobros de derechos municipales, con arreglo a la Ordenanza municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, vigente, a camiones, camionetas, furgones u otros vehículos adosados (remolques o semiremolques que cumplan con la misma finalidad) que ingresen a la comuna a comercializar mercaderías diversas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE NAVIDAD E INSPECTORES MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.**